

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 597

I. ANTECEDENTES

Solicitudes Nros:	2021-004146 y 2021-004147
Fecha:	07 de junio de 2011
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	4 y 3 Internacional
Nombre:	“FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA”
Solicitante:	S.C. JOHNSON & SON, INC
Resolución:	23
Base Legal:	NEGADA conforme al ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial N°	614
Fecha	17 de febrero de 2022
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	04 de marzo de 2022
Recurrente:	MARIA MILAGROS NEBRED A V- 4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, actuando en su carácter de apoderada, poder N° 2007-2671.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nros. 2021-004146 y 2021-004147, constantes de los signos bajo las denominaciones **“FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA”**.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negadas las solicitudes de registro de la marca de servicio **“FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA”**, solicitudes N° 2021-004146 y 2021-004147, por cuanto el signo solicitado resulta descriptivo para los productos que pretende proteger.

Este Registro considera al analizar el signo solicitado que, el mismo no indica una cualidad primaria y esencial del servicio que pretende distinguir; por tanto, no lo apunta en su esencia, ya que no lo relaciona de manera directa e inmediata a una característica o cualidad del producto, siendo por tanto un signo evocativo y por tanto registrable.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter evocativo de un signo no impide su registro, aun cuando mueve al consumidor en dirección del producto/servicio sin presentárselo. Así ha señalado la doctrina *“(…) la marca evocativa es el signo ideal del comerciante o industrial, por cuanto sugiere en la mente del consumidor el producto o las cualidades del mismo sin llegar a identificarse con éste”* (Hildegard Rondón de Sanso, Patentes y Signos Distintivos, 1968, p. 147).

Al lado de los signos descriptivos se encuentran los evocativos que por cumplir a cabalidad la función distintiva de la marca, pueden ser registrables. Se encuentran dentro de la categoría de signos evocativos los que poseen la habilidad de transmitir a la mente una imagen o idea sobre el producto, por el camino de un esfuerzo imaginativo.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo producto **“FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA”**, solicitudes N° 2021-004146 y 2021-004147, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes N° 2021-004146 y 2021-004147, constantes del signo bajo las denominaciones “**FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.
2. Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBRED, antes identificada, en su carácter de apoderada.
3. **REVOCAR** la Resolución N° 23, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, en fecha 17 de febrero de 2022, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA**”, solicitudes N° 2021-004146 y 2021-004147, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
4. **CONCEDER** el signo “**FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA**”, solicitudes N° 2021-004146 y 2021-004147, a favor de su solicitante S.C. JOHNSON & SON, INC.
5. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: N° 2021-004146 y 2021-004147
HP/VV/YRB/ABB/YD